



UOÁ/OUVGEFÁJ~ OÜΘGEZOSÁJUXOΘOUÁJUUÁJUBVOB-OUÁOEUUA
UÓUUUPEŠOUÁUB-ÓÓUB-ΘBVOUÁEAMP-CEJÓUUUPEZEWÓCEÁ
ΘÓB-VΘΘCECAJÁΘÓB-VΘΘCEŠOZÓUB-ÁZMB-ÓCEB-ÓB-VUUAÓB-ÁOSÁ
CEJVDWSUÁFFIÁYÁGEÁÓÁŠOŠOYÁÓB-ÓUOESÁÓÁUUEJUUEJÓB-ÓOEWÁ
CEÓÓOUÁEŠOCEB-ZUJUT-CEWUB-ÁWOSΘCEÁWOSΘCECEB-ÁOSÁOEUWA
UZEΘESÁÓÁŠOZÓÓUOCEB-ÁÓUZEΘSÁGEÁÓÁ-CEJZUÁÓÁBEG



Contrato: TM-2025/AD/65/Editor de programas 1/DP

CONTRATO CERRADO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS "SERVICIOS PROFESIONALES COMO EDITOR DE PROGRAMAS 1" QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, TELEVISIÓN METROPOLITANA, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR EL LIC. MIGUEL ÁNGEL RANGEL GARAY, EN SU CARÁCTER DE SUBDIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS; ASISTIDO POR EL LIC. JOSÉ LUIS MÁRQUEZ DÍAZ, SUBDIRECTOR GENERAL DE PRODUCCIÓN Y PROGRAMACIÓN EN ADELANTE "CANAL 22" Y, POR LA OTRA, LA C. ANGÉLICA DENISE LÓPEZ NERI, EN LO SUCESIVO "LA PROVEEDORA", A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

1. "CANAL 22" declara que:

1.1. Es una sociedad anónima de capital variable, "CANAL 22" constituida conforme a la Ley General de Sociedades Mercantiles, mediante escritura pública número **54,712**, de fecha 16 de noviembre de 1990, otorgada ante la fe del notario público número 74 del entonces Distrito Federal, Lic. Francisco Javier Arce Gargollo; que se encuentra inscrita en el Registro Público de Comercio del D.F., bajo el folio mercantil número **138,037**, de fecha 7 de diciembre de 1990; que por escritura número **77,189**, de fecha 10 de noviembre de 1993, otorgada ante la fe del notario público número 9 del entonces Distrito Federal, Lic. José Ángel Villalobos Magaña, y en virtud de la participación del Gobierno Federal en la sociedad se modificaron sus estatutos y se integró como empresa de participación estatal, conforme a lo dispuesto por el artículo 46 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; que por escritura número **9,429**, de fecha 26 de enero de 2010, otorgada ante la fe del notario público 210 del entonces Distrito Federal el Lic. Ricardo Cuevas Miguel, se establece la reforma a los estatutos sociales; que por escritura número **10,464**, de fecha 23 de noviembre de 2010, otorgada ante la fe del notario público 210 del entonces Distrito Federal el Lic. Ricardo Cuevas Miguel, se establece la reforma total a los estatutos sociales; y que por escritura número **84,550**, de fecha 20 de julio de 2012, otorgada ante la fe del notario público 22 del entonces Distrito Federal, Lic. Luis Felipe Morales Viesca, actuando como asociado del Lic. José Ángel Fernández Uría, titular de la notaría número 217 y en el protocolo de la notaría número 60, cuyo titular es el Lic. Francisco de P. Morales Díaz, se hizo constar: a) la protocolización del acta de asamblea general ordinaria de accionistas, b) la reforma a la cláusula sexta de los estatutos sociales derivada del aumento de capital en la parte fija, y c) el aumento de capital en su parte variable de "Televisión Metropolitana" Sociedad Anónima de Capital Variable, que resultan de la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas; cuyo objeto social, entre otros, el operar como concesionaria de

F





Contrato: TM-2025/AD/65/Editor de programas 1/DP

2.4. Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que no desempeña un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni se encuentra inhabilitada para ello, o en su caso que, a pesar de desempeño, con la formalización del presente contrato no se actualiza un conflicto de interés, en términos del artículo 49, fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas lo cual se constató por la Oficina de Representación en "CANAL 22", en concordancia con los artículos 50, fracción II de la "LAASSP" y 88, fracción I del "RLAASSP"; así como que "LA PROVEEDORA" no se encuentra en alguno de los supuestos del artículo 50 y penúltimo y antepenúltimo párrafos del artículo 60 de la "LAASSP".

2.5. Cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED] F

2.6. La presentación de las constancias de cumplimiento de las obligaciones fiscales previstas en el artículo 32-D del Código Fiscal Federal vigente, no le son aplicables a "EL PROVEEDOR" en el presente contrato.

2.7. Bajo protesta de decir verdad, manifiesta estar enterado de las obligaciones de transparencia que rigen la relación contractual con el "CANAL 22", de conformidad con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025.

2.8. De conformidad con el artículo 34 del "RLAASSP" y 3, fracción III de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, "LA PROVEEDORA" manifiesta bajo protesta de decir verdad, que en su caso no le es aplicable toda vez que cuenta con Régimen Simplificado de Confianza.

2.9. Señala como su domicilio para todos los efectos legales el ubicado en [REDACTED] G

3. De "LAS PARTES":

3.1. Que es su voluntad celebrar el presente contrato cerrado y sujetarse a sus términos y condiciones, para lo cual se reconocen ampliamente las facultades y capacidades necesarias, mismas que no les han sido revocadas o limitadas en forma alguna, por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes:

H [REDACTED]

Atletas 2, edificio Pedro Infante, Estudios Churubusco, col. Country Club, C.P. 04210. Alcaldía Coyoacán, CDMX



[REDACTED]

[Handwritten signature]



ΥΟΛΟΥΝΟΕΑΥ- ΟΥΘΕΟΣΑΥΥΧΟΟΠΥΑΥΥ/ΟΥΒΝΟΠΟΥ/ΟΕ/ΥΑ
ΥΟΥΥΠ-ΟΕΟΥ/ΟΥΠ-ΟΟΥΠ-Θ-ΝΟΥ/ΕΑΠ-ΕΑ/ΟΥΥΠ-ΟΕ/Ω/Θ/Ε
ΘΟ-Β/Θ/Θ/Ε/Α/Α/ΘΟ-Β/Θ/Θ/Ο/Σ/Ο/Ζ/Π-Α/Π-Ο/Ε/Θ-Π/Υ/Α/Θ-Α/Σ/Α
ΟΕ/Υ/Ω/Σ/Υ/Α/Α/Υ/Α/Ε/Α/Ο/Α/Σ/Ε/Σ/Ο/Υ/Α/Θ/Π-Ο/ΟΥ/Ε/Σ/Α/Ο/Α/Υ/Ε/Υ/Ο/Ε/Π-Α
Ο/Θ/Ο/Υ/Α/Ε/Σ/Ο/Ε/Π/Υ/Τ/Ε/Θ/Π-Α/Υ/Ω/Σ/Θ/Ε/Α/Υ/Ω/Σ/Θ/Ε/Θ/Ε/Π-Α/Σ/Α/Ο/Ε/Υ/Α
Υ/Θ/Θ/Ε/Σ/Α/Ο/Α/Σ/Ε/Θ/Ο/ΟΥ/Ε/Θ/Π-Α/ΟΥ/Θ/ΟΣ/Α/Ε/Α/Ο/Α/Τ/Ε/Υ/Ζ/Υ/Α/Θ/Α/Ε/Ε/Γ



Contrato: TM-2025/AD/65/Editor de programas 1/DP

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

“**LA PROVEEDORA**” acepta y se obliga a proporcionar a entera satisfacción de “**CANAL 22**” la prestación de los “**SERVICIOS PROFESIONALES COMO EDITOR DE PROGRAMAS 1**”, en los términos, condiciones y de conformidad con las especificaciones que se describen en el **ANEXO ÚNICO** de este instrumento, el cual se tiene por reproducido como si se insertase a la letra.

Para la ejecución de los servicios, “**LA PROVEEDORA**”, llevará a cabo las siguientes actividades:

- 1. Editar y validar de programas previos a su transmisión
- 2. Revisar los materiales que serán transmitidos en la señal asignada y recopilar los datos necesarios para la incorporación en la pauta de continuidad
- 3. Llevar a cabo las actividades de supervisión, revisión y actualización en los sistemas Grass Valley
- 4. Registrar, revisar y administrar los materiales del sistema Grass Valley para su transmisión televisiva
- 5. Cargar la play list del día siguiente en el sistema Grass Valley
- 6. Validar los materiales de INE Y RTC para su transmisión

“**LA PROVEEDORA**” se obliga a prestar los servicios materia de este contrato por sus propios medios y bajo su estricta responsabilidad. La contravención a lo convenido en esta cláusula dará lugar a la rescisión administrativa correspondiente. El resultado del servicio prestado es único y exclusiva propiedad de “**CANAL 22**”

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO.

“**CANAL 22**” pagará a “**LA PROVEEDORA**” como contraprestación por los servicios objeto de este contrato, el monto de **\$110,776.20 (CIENTO DIEZ MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 20/100 M.N.)**, más impuestos que asciende a **\$17,724.19 (DIECISIETE MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO PESOS 19/100 M.N.)**, que hace un total de **\$128,500.39 (CIENTO VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS PESOS 39/100 M.N.)**, menos las retenciones correspondientes al Impuesto al Valor Agregado y al Impuesto Sobre la Renta.

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
F





ΥΟΑΝΟΥΝΟΕΡΑΥ ΟΥΘΕΟΟΣΑΥΥΧΟΟΟΥΑΪΥΥΑΟΥΒΝΟΒΟΥΑΟΕ/ΥΑ
ΥΟΥΥΥΒΕΣΟΥΑΟΥΒΟΟΥΒΦΥΟΥΑΕΑΠΕΑΥΟΥΥΥΒΕΖΩΚΟΕΑ
ΦΟΒΦΘΕΟΕΑΥΑΦΟΒΦΘΕΟΣΟΕΟΥΒΑΩΠΟΕΤΟΒΥΥΑΑΠΑΟΣΑ
ΕΥΝΦΩΣΥΑΦΙ ΑΥΑΕΑΔΟΑΣΟΑΥΑΟΠΟΥΕΣΑΟΑΥΕΥΕΥΟΒΟΦΑ
ΟΕΟΟΥΑΑΕΣΟΑΠΖΥΤ ΟΕΩΠ ΑΥΜΟΣΦΕΑΥΜΟΣΦΕΟΕΟΒΑΟΣΑΟΕΥΑ
ΥΖΦΩΣΑΟΑΣΟΖΟΟΟΥΕΟΓ ΑΟΥΟΔΟΣΑΕΑΟΑΤ ΕΥΖΥΑΟΑΕΕΓ



Contrato: TM-2025/AD/65/Editor de programas 1/DP

El precio unitario es considerado fijo y en moneda nacional PESO MEXICANO hasta que concluya la relación contractual que se formaliza, incluyendo todos los conceptos y costos involucrados en la prestación de los "SERVICIOS PROFESIONALES COMO EDITOR DE PROGRAMAS 1", por lo que "LA PROVEEDORA" no podrá agregar ningún costo extra y los precios serán inalterables durante la vigencia del presente contrato, de conformidad al artículo 44 de la "LAASSP".

TERCERA. ANTICIPO.

Para el presente contrato "CANAL 22" no otorgará anticipo alguno a "LA PROVEEDORA".

CUARTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO.

"CANAL 22" realizará el pago por la prestación de los servicios profesionales que contrate EN 1 parcialidad quincenal por \$6,763.17 (seis mil setecientos sesenta y tres pesos 17/100 M.N.) con I.V.A. incluido menos retenciones de ley y 9 parcialidades mensuales por \$13,526.35 (Trece mil quinientos veintiséis pesos 35/100 M.N.) con I.V.A. incluido menos retenciones de ley , previa prestación de la totalidad de los servicios solicitados, realizados y recibidos a entera satisfacción del Administrador del Contrato

Para efecto de pago el prestador de servicio deberá entregar un informe de las actividades realizadas al Administrador del Contrato. El informe deberá contener lo siguiente:

- Carta firmada por "LA PROVEEDORA" en la que exprese el servicio entregado.
- Descripción de los servicios realizados que además pueden incluir, capturas de pantalla, diseños, archivos en formato digital y en PDF de acuerdo con el servicio realizado.
- Todos los documentos se entregarán al Administrador del contrato y deberán ser recibidos y avalados por el Administrador.

Los servicios realizados serán informados mediante un informe de resultados, el cual deberá ser entregado al Administrador del Contrato, de acuerdo con el calendario siguiente:

No.	PRODUCTO	FECHA DE ENTREGA
1	Informe de resultados del análisis y desarrollo de las actividades relacionadas conforme a lo señalado en el numeral 6 "CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES".	01/04/2025

F



Atletas 2, edificio Pedro Infante, Estudios Churubusco, col. Country Club, C.P. 04210. Alcaldía Coyoacán, CDMX



UOAVOUVGEFAU OUDCEOSAJUU XOOOUU AJUUAUUP VOP OUAOEUUA
 UOUUUP OESOUAUPOUPEWOUAEMP OAJOUUUP OZOWOCE
 WOPVOWOCEFAU WOPVOWOCESOZOU PAMP OCEP OPVUUAOP AOSA
 CEUVOWSU AFU AYAGEAOASOZSOYAOPOUCSAAUOEUCEUPOOEA
 OEOOUU ASESOP OUIU OEUW AJMOSWCEAJMOSWCEOZOP AOSAOEUWA
 UOWOESA OOSZOOOUCEG P AOUOZOSAGEAOAT CEJZUAOOAGEG



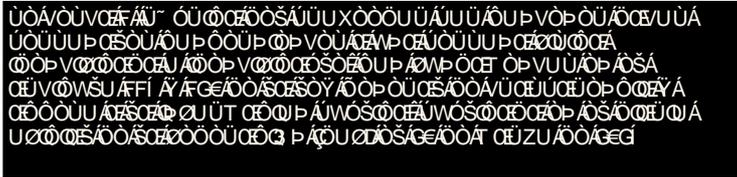
Contrato: TM-2025/AD/65/Editor de programas 1/DP

No.	PRODUCTO	FECHA DE ENTREGA
2	Informe de resultados del análisis y desarrollo de las actividades relacionadas conforme a lo señalado en el numeral 6 "CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES".	02/05/2025
3	Informe de resultados del análisis y desarrollo de las actividades relacionadas conforme a lo señalado en el numeral 6 "CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES".	02/06/2025
4	Informe de resultados del análisis y desarrollo de las actividades relacionadas conforme a lo señalado en el numeral 6 "CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES".	01/07/2025
5	Informe de resultados del análisis y desarrollo de las actividades relacionadas conforme a lo señalado en el numeral 6 "CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES".	01/08/2025
6	Informe de resultados del análisis y desarrollo de las actividades relacionadas conforme a lo señalado en el numeral 6 "CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES".	01/09/2025
7	Informe de resultados del análisis y desarrollo de las actividades relacionadas conforme a lo señalado en el numeral 6 "CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES".	01/10/2025
8	Informe de resultados del análisis y desarrollo de las actividades relacionadas conforme a lo señalado en el numeral 6 "CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES".	03/11/2025
9	Informe de resultados del análisis y desarrollo de las actividades relacionadas conforme a lo señalado en el numeral 6 "CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES".	01/12/2025
10	Informe de resultados del análisis y desarrollo de las actividades relacionadas conforme a lo señalado en el numeral 6 "CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES".	26/12/2025

El pago se realizará en un plazo máximo de 20 (veinte) días naturales siguientes, contados a partir de la fecha en que sea entregado y aceptado el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) o factura electrónica a "CANAL 22", con la aprobación (firma) del Administrador del presente contrato.

[Handwritten signature and stamp]





Contrato: TM-2025/AD/65/Editor de programas 1/DP

El cómputo del plazo para realizar el pago se contabilizará a partir del día hábil siguiente de la aceptación del CFDI o factura electrónica, y ésta reúna los requisitos fiscales que establece la legislación en la materia, el desglose de los servicios prestados, los precios unitarios, se verifique su autenticidad, no existan aclaraciones al importe y vaya acompañada con la documentación soporte de la prestación de los servicios facturados.

De conformidad con el artículo 90 del Reglamento de la "LAASSP", en caso de que el CFDI o factura electrónica entregado presente errores, el Administrador del presente contrato o a quien éste designe por escrito, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes de su recepción, indicará a "LA PROVEEDORA" las deficiencias que deberá corregir; por lo que "CANAL 22" pospondrá a "LA PROVEEDORA" los pagos a su favor, el procedimiento de pago reiniciará en el momento en que "LA PROVEEDORA" presente el CFDI y/o documentos soporte corregidos y sean aceptados.

El tiempo que "LA PROVEEDORA" utilice para la corrección del CFDI y/o documentación soporte entregada, no se computará para efectos de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 de la "LAASSP".

El pago se efectuará de manera electrónica a través de transferencia interbancaria a la cuenta de "LA PROVEEDORA", por lo que éste proporcionará los datos bancarios correspondientes. "LA PROVEEDORA" también podrá ejercer dicho pago mediante la modalidad de Cadenas Productivas, sujetándose a los lineamientos y procedimiento establecido por Nacional Financiera, S.N.C., y la participación de los intermediarios financieros existentes en la cadena.

El CFDI o factura electrónica deberá contener, la información relativa al número de contrato y descripción del servicio, así como el periodo que se está reportando de acuerdo con los requisitos establecidos en el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación, y se presentará para su revisión y aprobación en: calle Atletas, número 2, Edificio Pedro Infante (interior de los Estudios Churubusco Azteca), Colonia Country Club, Alcaldía Coyoacán, C.P. 04210, en la Ciudad de México o en formato digital vía correo electrónico al Administrador del Contrato; desglosando el impuesto cuando aplique. Dicho documento deberá estar soportado en los términos del presente contrato, y su **ANEXO ÚNICO**.

"LA PROVEEDORA" manifiesta su conformidad que, hasta en tanto no se cumpla con la verificación, supervisión y aceptación de la prestación de los servicios, no se tendrán como recibidos o aceptados por el Administrador del presente contrato.

F



Atletas 2, edificio Pedro Infante, Estudios Churubusco, col. Country Club, C.P. 04210. Alcaldía Coyoacán, CDMX



Contrato: TM-2025/AD/65/Editor de programas 1/DP

Para efectos de trámite de pago, **"LA PROVEEDORA"** deberá ser titular de una cuenta bancaria, en la que se efectuará la transferencia electrónica de pago, respecto de la cual deberá proporcionar toda la información y documentación que le sea requerida por **"CANAL 22"**, para efectos del pago.

"LA PROVEEDORA" deberá presentar la información y documentación que **"CANAL 22"** le solicite para el trámite de pago, para transferencias electrónicas las cuentas bancarias de las solicitudes de pago, es indispensable atender las disposiciones legales e internas de **"CANAL 22"**, y proporcionas copia de los documentos siguientes:

- * Registro federal de contribuyentes (R.F.C.).
- * Número de CLABE (clave bancaria estandarizada), la cual consta de 18 posiciones, para lo cual deberá enviarse copia de la carátula del estado de cuenta bancario apertura do por el beneficiario, donde se demuestre el nombre, domicilio fiscal y número de cuenta.
- * Comprobante de domicilio fiscal reciente (preferentemente telefónico)

El pago de la prestación de los servicios recibidos quedará condicionado proporcionalmente al pago que **"LA PROVEEDORA"** deba efectuar por concepto de penas convencionales y, en su caso, deductivas.

Para el caso que se presenten pagos en exceso, se estará a lo dispuesto por el artículo 51, párrafo tercero, de la **"LAASSP"**.

QUINTA. LUGAR, PLAZOS Y CONDICIONES DE LOS SERVICIOS.

La prestación de los servicios se realizará conforme de manera personal en las instalaciones que ocupa **"CANAL 22"**, ubicadas en calle Atletas, No. 2, Colonia Country Club, Alcaldía Coyoacán, C.P. 04210, Ciudad de México, de acuerdo a las necesidades del Administrador del contrato, y conforme a los plazos, condiciones y entregables establecidos por **"CANAL 22"** en el presente contrato.

SE DEBERÁ ENTREGAR UN INFORME ANUAL AL FINALIZAR EL TIEMPO DEL CONTRATO

El informe deberá contener lo siguiente:

- Carta firmada por **"EL PROVEEDOR"** en la que exprese el servicio entregado.

[Handwritten signature and stamp]





UOÁ/OUNCE/ÁU" OÚCE/OOSÁJUU XOOOUÁJU UÁUUP VOPE OÚ/OCUUA
UOUUUP CESOUÁUP OOUPE O VOUÁAMP CEJUOUUUP CEZUWCEA
WOP VCEWCECEJ WOP VCEWCEWCEZOUPE WMP OCEP OPVUUAOP AOSÁ
CEJVWWSU AFI AY FCE/OOASCEWY AOP OUCES/OOAU CEJU CEJOP OCEYA
CEOOUU ASESCEP ZUUT CEWPE ÁWOSWCEJWOSWCEWCEP AOS/OCEJWÁ
UOWCE/OOASCEZOOUCOCEG P AOUZDASCE/OOAT CEZU/OO/CECI



Contrato: TM-2025/AD/65/Editor de programas 1/DP

- Descripción de los servicios realizados que además pueden incluir, capturas de pantalla, diseños, archivos en formato digital y en PDF de acuerdo con el servicio realizado.
- Todos los documentos se entregarán a el Administrador del contrato y deberán ser recibidos y avalados por el Administrador.

SEXTA. VIGENCIA.

"LAS PARTES" convienen en que la vigencia del presente contrato será del **18 de marzo al 31 de diciembre de 2025**.

SÉPTIMA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO.

"LAS PARTES" están de acuerdo que "CANAL 22" por razones fundadas y explícitas podrá ampliar el monto o la cantidad de los servicios, de conformidad con el artículo 52 de la "LAASSP", siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (veinte por ciento) de los establecidos originalmente, el precio unitario sea igual al originalmente pactado y el contrato esté vigente. La modificación se formalizará mediante la celebración de un Convenio Modificatorio.

"CANAL 22", podrá ampliar la vigencia del presente instrumento, siempre y cuando, no implique incremento del monto contratado o de la cantidad del servicio, siendo necesario que se obtenga el previo consentimiento de "LA PROVEEDORA".

De presentarse caso fortuito o fuerza mayor, o por causas atribuibles a "CANAL 22", se podrá modificar el plazo del presente instrumento jurídico, debiendo acreditar dichos supuestos con las constancias respectivas. La modificación del plazo por caso fortuito o fuerza mayor podrá ser solicitada por cualquiera de "LAS PARTES".

En los supuestos previstos en los dos párrafos anteriores, no procederá la aplicación de penas convencionales por atraso.

Cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito, y deberá suscribirse por el servidor público de "CANAL 22" que lo haya hecho, o quien lo sustituya o esté facultado para ello, para lo cual "LA PROVEEDORA" realizará el ajuste respectivo de la garantía de cumplimiento, en términos del artículo 91, último párrafo del "RLAASSP", salvo que por disposición legal se encuentre exceptuado de presentar garantía de cumplimiento.

F





ΥΟΑ/ΟΥΝΟΕ/ΑΥ" ΟΥΘΕΟΩΣΑΥΥΧΟΟΟΥΑΥΥΑΟΥΠΝΟΠΟΥ/ΟΕ/ΥΑ
ΥΟΥΥΠΟΕΟΥ/ΟΥΠΟΟΥΠΘΠΟΥΑΠΠΟΑΥΟΥΥΠΟΕΩΠΘΟΑ
ΘΟΠΝΘΘΟΕΑΥΑΘΟΠΝΘΘΟΕΟΠΟΥΠΑΠΠΟΕΠ ΟΠΥΥΑΠΠΟΑ
ΟΕΥΘΩΣΥ/ΑΠΙ ΑΥΑΕ/ΟΑ/ΟΕ/ΟΥ/ΑΟΠΟΥΕΣ/ΟΑ/ΥΕ/ΥΕ/ΠΟΠΘΕΥΑ
ΟΕΟΟΥΑΠΕ/ΟΠΟΥΠΘΠΟΥΠΑΥΠΩΣΘΟΕΑΥΠΩΣΘΟΕΠΟΠ/Α/ΟΑ/ΕΠ/Α
ΥΘΘΕΣ/ΟΑ/ΟΕ/ΟΟ/ΟΥ/ΕΠ ΠΑΟΥΠΠΟΑ/Ε/ΟΑ/ΕΠ/Υ/ΟΑ/ΕΠ



Contrato: TM-2025/AD/65/Editor de programas 1/DP

"CANAL 22" se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.

OCTAVA. OBLIGACIONES DE "LA PROVEEDORA"

- a) Prestar los servicios en las fechas o plazos y lugar establecidos conforme a lo pactado en el presente contrato y **ANEXO ÚNICO** respectivo.
- b) Atender puntualmente las indicaciones que, para el eficaz desempeño del servicio contratado, reciba del Administrador del contrato.
- c) No podrá ceder los derechos y obligaciones en forma parcial ni total a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito del Administrador del contrato.
- d) Mantendrá estricta confidencialidad sobre la información a la que tenga acceso durante y con motivo de la prestación del servicio, misma que no podrá ser divulgada, responsabilizándose, en su caso, del mal uso o uso no autorizado que de ella se haga por éste o su personal aún después de la terminación del contrato.
- e) Deberá devolver a **"CANAL 22"** toda documentación que contenga información propiedad de ésta, que esté en posesión del proveedor o bajo su control directo o indirecto, en un lapso no mayor a 15 (quince) días naturales posteriores a la conclusión de la prestación del servicio.
- f) Presentar el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) debidamente requisitado para su pago, acompañado de su extensión XML y verificación.
- g) No hacer copias de la información, sin la autorización por escrito de **"CANAL 22"**.
- h) Entregar los archivos físicos, electrónicos, de los archivos generados, los cuales deberán estar debidamente identificados en su computadora o laptop que le asignen, así también equipos, memorias usb u otro tipo de material que hayan ocupado durante la vigencia de su servicio prestado a **"CANAL 22"**

F

Atletas 2, edificio Pedro Infante, Estudios Churubusco, col. Country Club, C.P. 04210. Alcaldía Coyoacán, CDMX





Contrato: TM-2025/AD/65/Editor de programas 1/DP

PEREZ, con R.F.C. [REDACTED] **F** en su carácter de **DIRECTORA DE PROGRAMACIÓN**, o quienes los sustituyan en el cargo.

Los servicios se tendrán por recibidos previa revisión del Administrador del presente contrato, la cual consistirá en la verificación del cumplimiento de las especificaciones establecidas y en su caso en el **ANEXO ÚNICO** respectivos, así como las contenidas en la propuesta técnica.

"CANAL 22" a través del Administrador del contrato, rechazará los servicios, que no cumplan las especificaciones establecidas en este contrato y en su **ANEXO ÚNICO**, obligándose **"LA PROVEEDORA"** en este supuesto a entregarlo nuevamente bajo su responsabilidad y sin costo adicional para **"CANAL 22"**, sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales.

"CANAL 22" a través del Administrador del contrato, podrá aceptar los servicios que incumplan de manera parcial o deficiente las especificaciones establecidas en este contrato y en el **ANEXO ÚNICO** respectivo, sin perjuicio de la aplicación de las deducciones al pago que procedan, y reposición del servicio, cuando la naturaleza propia de éstos lo permita.

DÉCIMA PRIMERA. DEDUCCIONES.

"CANAL 22" con fundamento en el artículo 53 Bis de la **"LAASSP"** y 97 de su **"RLAASSP"** aplicará a **"LA PROVEEDORA"** en caso de incumplimiento parcial o deficiente en que pudiera incurrir, respecto a las cantidades, características y forma de la prestación del servicio, se le aplicará una deducción del 5% (cinco por ciento) del monto total del contrato hasta llegar al 20% sobre el importe de lo incumplido, aplicado directamente al pago de la factura correspondiente que se encuentre en trámite, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.

Las cantidades a deducir se aplicarán en el CFDI o factura electrónica que **"LA PROVEEDORA"** presente para su cobro, en el pago que se encuentre en trámite o bien en el siguiente pago. En caso de existir deducciones pendientes, el monto pendiente por aplicar se descontará del último CFDI de ingresos que **"LA PROVEEDORA"** emita.

Las deducciones económicas se aplicarán sobre la cantidad indicada sin incluir impuestos, las deducciones no podrán exceder el 20% del total del contrato.

[Handwritten signature and stamp]





ΥΟΑ/ΟΥΝΟΕΑΥ Τ ΟΥΘΟΕΩΣΑΥΙΧΟΟΟΥΑΥΙΥΑΟΥΠΒΟΡ ΟΥΑΟΕ/ΥΑ
ΥΟΥΥΠΕΣΟΥΑΟΥΠ ΟΟΥΠΘΠ ΒΟΥΑΕΜΠ ΟΕΥΟΥΥΠ ΟΕΖΩΘΕΑ
ΘΟΠ ΒΘΘΟΕΘΑΥΑΘΟΠ ΒΘΘΟΕΘΟΖΟΥΠ ΑΩΠ ΟΘΕ ΟΡ ΥΙΥΑΠ ΑΣΑ
ΟΕΥΘΩΣΥ ΑΦΙ Α ΑΓΕΑΟΑΘΕΣΟΥ ΑΘΠ ΟΥΘΕΑΟΑ/Υ ΟΕΥΟΕΥ ΟΡ ΟΘΕΥ Α
ΘΘΟΟΥ ΑΠΣΟΦ ΖΥΙΤ ΟΕΩΠ ΑΥΩΣΘΘΑΥΩΣΘΘΟΕΘΟΠ ΑΣΑΘΕΥΑ
ΥΘΘΕΑΘΑΘΕΖΟΟΟΥΘΘ Π ΑΘΥΘΘΘΑΘΑΘΑΘ ΟΕΖΥΑΘΑΘΕΓ



Contrato: TM-2025/AD/65/Editor de programas 1/DP

La notificación y cálculo de las deducciones correspondientes las realizará el Administrador del contrato de **"CANAL 22"**, por escrito o vía correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el **ANEXO ÚNICO** del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. PENAS CONVENCIONALES.

De conformidad con los artículos 53 de la **"LAASSP"**, y 96 del **"RLAASSP"**, en caso de que **"EL PROVEEDOR"** incurra en atraso en el cumplimiento de los asuntos o en su caso de los informes de resultados que deba reportar para su pago que realizará **"CANAL 22"**, en caso de incumplimiento, se le aplicará una pena convencional del 5% (cinco por ciento) del monto total del contrato hasta llegar al 20% calculada sobre el importe total de la facturación correspondiente a la parcialidad, por cada día natural de atraso en la entrega de los servicios, hasta el día en que **"LA PROVEEDORA"** cumpla con dicha obligación.

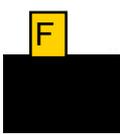
El Administrador del contrato notificará a **"LA PROVEEDORA"** por escrito o vía correo electrónico el cálculo de la pena convencional, por el incumplimiento de la obligación de que se trate.

El pago de los servicios quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que **"LA PROVEEDORA"** deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso; en el supuesto que el contrato sea rescindido en términos de lo previsto en la **CLÁUSULA RESCISIÓN**, no procederá el cobro de dichas penas.

El pago de las deducciones y penas podrán efectuarse mediante cheque de caja o certificado a nombre de **R48MHL CANAL 22 ING RECURSOS PROP PROD DIST VTA BNRT** ante el Departamento de Tesorería de la Dirección de Finanzas, acreditando dicho pago ante el Administrador del contrato con la entrega del recibo correspondiente al siguiente día hábil del pago, sin que la acumulación de esta pena exceda el 20% del monto total del contrato.

DÉCIMA TERCERA. IMPUESTOS Y DERECHOS.

Los impuestos, derechos y gastos que procedan con motivo de la prestación de los servicios, objeto del presente contrato, serán pagados por **"LA PROVEEDORA"**, mismos que no serán repercutidos a **"CANAL 22"**.





ΥΟΑ/ΟΥΝΟΕΑΥ" ΟΥΦΕΟΟΣΑΥΥΧΟΟΟΥΑΑΥΥΑΟΥΠΝΟΠΟΥΑΟΕ/ΥΑ
ΥΟΥΥΠΟΕΟΥΑΟΥΠ ΟΟΥΠΦΠΟΥΑΠΠΟΕΥΟΥΥΠΟΕΩΦΟΕΑ
ΦΟΠΝΟΦΟΕΟΑΥΑΦΟΠΝΟΦΟΕΟΕΟΠΠΡΑΠΡΟΕΤ ΟΡΥΥΑΑΡΑΟΣΑ
ΟΕΥΦΩΣΥΑΦΙ ΑΥΑΕΑΑΟΑΣΟΣΟΥΑΟΠ ΟΥΟΕΑΑΟΥΕΥΟΥΕΠΟΘΕΥΑ
ΟΕΟΟΥΑΕΣΟΕΦΖΟΥΤ ΟΕΩΠΑΥΜΟΣΦΕΑΥΜΟΣΦΟΕΟΕΠΡΑΟΣΟΕΥΩΑ
ΥΟΦΟΕΑΟΑΣΟΕΟΟΟΥΟΕΦΡΑΟΥΟΠΟΣΑΕΑΟΑΤ ΟΕΖΥΑΟΑΕΕΓ



Contrato: TM-2025/AD/65/Editor de programas 1/DP

"CANAL 22" sólo cubrirá, cuando aplique, lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (IVA), en los términos de la normatividad aplicable y de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.

DÉCIMA CUARTA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.

"LA PROVEEDORA" no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de "CANAL 22".

DÉCIMA QUINTA. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

"LAS PARTES" acuerdan que la información que se intercambie de conformidad con las disposiciones del presente instrumento, se tratarán de manera confidencial, siendo de uso exclusivo para la consecución del objeto del presente contrato y no podrá difundirse a terceros de conformidad con lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; La Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025. Y demás legislación aplicable.

Para el tratamiento de los datos personales que "LAS PARTES" recaben con motivo de la celebración del presente contrato, deberá de realizarse con base en lo previsto en los Avisos de Privacidad respectivos.

Por tal motivo, "LA PROVEEDORA" asume cualquier responsabilidad que se derive del incumplimiento de su parte, o de sus empleados, a las obligaciones de confidencialidad descritas en el presente contrato.

DÉCIMA SEXTA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

Con fundamento en el artículo 55 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 102, fracción II, de su Reglamento, "CANAL 22" en el supuesto de caso fortuito o de fuerza mayor o por causas que le resulten imputables, podrá suspender la prestación de los servicios, de manera temporal, quedando obligado a pagar a "LA PROVEEDORA", aquellos

F





ΥΟΑ/ΟΥΝΟΕ/ΑΥ" ΟΥΦΟΕ/ΟΣΑ/ΥΥΧ/Ο/ΟΥ/Α/Υ/Υ/Α/Υ/Υ/Β/Ο/Π/Ο/Υ/Α/Ο/Ε/Υ/Α/Α
Υ/ΟΥ/Υ/Υ/Β/Ε/Σ/ΟΥ/Α/Υ/Π/Ο/ΟΥ/Π/Φ/Β/ΟΥ/Α/Ε/Α/Π/Ε/Α/Ι/ΟΥ/Υ/Υ/Β/Ε/Α/Ω/Ω/Φ/Ε/Α
Φ/Ο/Π/Υ/Φ/Ω/Ο/Ε/Ο/Ε/Α/Α/Φ/Ο/Π/Υ/Φ/Ω/Ο/Ε/Ο/Ε/Α/Π/Ε/Α/Π/Ο/Ε/ Ο/Π/Υ/Υ/Α/Ο/Π/Α/Ο/Σ/Α
Ο/Ε/Υ/Ω/Π/Σ/Υ/Α/Ε/Π/Α/Υ/Α/Ε/Ε/Α/Ο/Α/Σ/Ο/Ε/Σ/Ο/Υ/Α/Ο/Π/Ο/Υ/Ε/Σ/Α/Ο/Α/Υ/Ε/Υ/Ι/Ε/Υ/Ο/Π/Ο/Φ/Α
Ο/Ε/Ο/ΟΥ/Α/Ε/Σ/Ο/Ε/Α/Π/Ε/Υ/Ι/Τ/Ο/Ε/Π/Π/Α/Υ/Ω/Σ/Ω/Φ/Ε/Α/Υ/Ω/Σ/Ω/Φ/Ε/Ο/Ε/Π/Π/Α/Ο/Σ/Α/Ο/Ε/Π/Α
Υ/Φ/Ω/Ε/Σ/Α/Ο/Α/Σ/Ο/Ε/Ο/ΟΥ/Ε/Ο/Ε/Π/Α/ΟΥ/Ε/Π/Ο/Σ/Α/Ε/Α/Ο/Α/Τ/Ε/Υ/Ζ/Υ/Α/Ο/Α/Ε/Ε/Ε



Contrato: TM-2025/AD/65/Editor de programas 1/DP

servicios que hubiesen sido efectivamente prestados, así como, al pago de gastos no recuperables previa solicitud y acreditamiento.

Una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión, el contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, si "CANAL 22" así lo determina; y en caso de que subsistan los supuestos que dieron origen a la suspensión, se podrá iniciar la terminación anticipada del contrato, conforme lo dispuesto en la cláusula siguiente.

DÉCIMA SEPTIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

"CANAL 22" cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a "CANAL 22", o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al presente contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio, emitida por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad alguna para "CANAL 22", ello con independencia de lo establecido en la cláusula que antecede.

Cuando "CANAL 22" determine dar por terminado anticipadamente el contrato, lo notificará a "LA PROVEEDORA" hasta con 30 (treinta) días naturales anteriores al hecho, debiendo sustentarlo en un dictamen fundado y motivado, en el que se precisarán las razones o causas que dieron origen a la misma y pagará a "LA PROVEEDORA" la parte proporcional de los servicios prestados, así como los gastos no recuperables en que haya incurrido, previa solicitud por escrito, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato, limitándose según corresponda a los conceptos establecidos en la fracción I, del artículo 102 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA OCTAVA. RESCISIÓN.

"CANAL 22" podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente contrato, cuando "LA PROVEEDORA" incurra en incumplimiento de sus obligaciones contractuales, sin necesidad de acudir a los tribunales competentes en la materia, por lo que, de manera enunciativa, más no limitativa, se entenderá por incumplimiento:

F



2025
Año de
La Mujer
Indígena



ΥΟΑ/ΟΥΝΟΕΑΥ ΟΥΘΟΖΟΟΑΙΥΥΧΟΟΟΥΑΙΥΥ/ΟΥΠΝΟΡΟΥΑΟΕ/ΥΥΑ
ΥΟΥΥΥΠΕΣΟΥΑΟΥΠΟΟΥΠΘΠΟΥΑΕΜΠΟΕΥΟΥΥΥΠΟΕΖΩΘΟΕΑ
ΘΟΠΥΘΘΟΕΖΑΥΑΘΟΠΥΘΘΟΕΣΟΕΖΟΥΠΑΩΠΟΕΤΟΠΥΥΑ/ΟΠ/ΟΑ
ΟΕΥΝΩΣΥΑΠΙ ΑΥΓΕ/ΟΟ/ΣΟΕΣΟΥΑΟΠΟΥΕΣ/ΟΟ/ΥΟΕΥΟΕΥΟΠΟΕΥΑ
ΟΕΘΟΟΥΑΕΣΟΑΠΖΥΥΤΟΕΩΠΑΥΜΟΣΘΕΑΥΜΟΣΘΟΕΖΟΠ/ΟΣ/ΟΕΥΑ
ΥΘΘΕΣ/ΟΟ/ΣΟΕΖΟΟΟΥΟΕΘΠ/ΑΟΥΘΠΟΣΑΕ/ΟΟΑΤ ΟΕΖΥΑΟΟΑΕΓ



Contrato: TM-2025/AD/65/Editor de programas 1/DP

- a) La contravención a los términos pactados para la prestación de los servicios, establecidos en el presente contrato.
- b) Si transfiere en todo o en parte las obligaciones que deriven del presente contrato a un tercero ajeno a la relación contractual.
- c) Si cede los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la conformidad previa y por escrito de **"CANAL 22"**.
- d) Si suspende total o parcialmente y sin causa justificada la prestación de los servicios del presente contrato.
- e) Si no se realiza la prestación de los servicios en tiempo y forma conforme a lo establecido en el presente contrato y su respectivo **ANEXO ÚNICO**.
- f) Si no proporciona a los Órganos de Fiscalización, la información que le sea requerida con motivo de las auditorías, visitas e inspecciones que realicen;
- g) Si la suma de las penas convencionales o las deducciones al pago, igualan el monto total de la garantía de cumplimiento del contrato y/o alcanzan el 20% (veinte por ciento) del monto total de este contrato;
- h) Si divulga, transfiere o utiliza la información que conozca en el desarrollo del cumplimiento del objeto del presente contrato, sin contar con la autorización de **"LA PROVEEDORA"** en los términos de lo dispuesto en la **"CANAL 22"**.
- i) Si se comprueba la falsedad de alguna manifestación, información o documentación proporcionada para efecto del presente contrato;
- j) En general, incurra en incumplimiento total o parcial de las obligaciones que se estipulen en el presente contrato y su **ANEXO ÚNICO** o de las disposiciones de la **"LAASSP"** y su Reglamento.
- k) Solo para proveedores extranjeros. Si cambia de nacionalidad e invoca la protección de su gobierno contra reclamaciones y órdenes de **"CANAL 22"**.

F



Contrato: TM-2025/AD/65/Editor de programas 1/DP

Para el caso de optar por la rescisión del contrato, **"CANAL 22"** comunicará por escrito a **"LA PROVEEDORA"** el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido dicho término **"CANAL 22"**, en un plazo de 15 (quince) días hábiles siguientes, tomando en consideración los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer **"LA PROVEEDORA"**, determinará de manera fundada y motivada dar o no por rescindido el contrato, y comunicará a **"LA PROVEEDORA"** dicha determinación dentro del citado plazo.

Cuando se rescinda el contrato, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar **"CANAL 22"** por concepto del contrato hasta el momento de rescisión, o los que resulten a cargo de **"LA PROVEEDORA"**.

Iniciado un procedimiento de conciliación **"CANAL 22"** podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato se realiza la prestación de los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de **"CANAL 22"** de que continúa vigente la necesidad de la prestación de los servicios, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

"CANAL 22" podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, **"CANAL 22"** elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

De no rescindir el contrato, **"CANAL 22"** establecerá con **"LA PROVEEDORA"**, otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento, aplicando las sanciones correspondientes. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 52 de la **"LAASSP"**.

No obstante, de que se hubiere firmado el convenio modificatorio a que se refiere el párrafo anterior, si se presenta de nueva cuenta el incumplimiento, **"CANAL 22"** quedará expresamente

F



Handwritten marks and signatures on the right margin.



ΥΟΑΝΟΥΝΟΕΡΑΝΟΥ- ΟΥΘΩΟΩΣΑΥΥΧΟΟΟΥΪΑΥΥΑΟΥΠ-ΒΟΡΟΥΑΟΕ/ΥΑ
ΥΟΥΥΠ-ΟΕΟΥΑΟΥΠ-ΟΟΥΠ-ΟΠ-ΥΟΥΑΕΑΠ-ΟΕΥΟΥΥΠ-ΟΕΩ/ΩΟΕΑ
ΩΟΠ-ΥΩΩΟΕΟΕΑΥ-ΑΩΟΠ-ΥΩΩΟΕΟΕΟΕΟΥΠ-ΑΩΠ-ΟΕΤ-ΟΠ-ΥΥ/ΑΟΠ-ΑΟΣΑ
ΟΕΥ/ΩΩΣΥ/ΑΠ-Α-Α-ΓΕ/ΑΟ/Α/Σ/Ο/Σ/Υ/Α/ΟΠ-ΟΥ/Ε/Α/Ο/Α/Υ/ΟΕ/Υ/ΟΠ-Ο/Ε/Α
ΟΕ/Ο/ΟΥ/Α/Ε/Σ/Ο/Ε/Π/Υ/Τ-ΟΕ/Ω/Π-Α/Μ/Ω/Ω/Ο/Ε/Α/Μ/Ω/Ω/Ο/Ε/Ο/Π-Α/Σ/Α/Ο/Ε/Υ/Α
Υ/Ω/Ω/Ε/Α/Ο/Α/Σ/Ζ/Ο/Ο/ΟΥ/Ε/Ω/Γ-Α/ΟΥ/Ω/Ω/Σ/Γ/Ε/Α/Ο/Α/Τ-Ο/Ε/Ζ/Υ/Α/Ο/Α/Ε/Ε/Γ



Contrato: TM-2025/AD/65/Editor de programas 1/DP

VIGÉSIMA PRIMERA. CONCILIACIÓN.

“LAS PARTES” acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del presente contrato podrán someterse al procedimiento de conciliación establecido en los artículos 77, 78 y 79 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 126 al 136 de su Reglamento.

VIGÉSIMA SEGUNDA. DOMICILIOS.

“LAS PARTES” señalan como sus domicilios legales para todos los efectos a que haya lugar y que se relacionan en el presente contrato, los que se indican en el apartado de Declaraciones, por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dichos domicilios se practique, será enteramente válida, al tenor de lo dispuesto en el Título Tercero del Código Civil Federal.

VIGÉSIMA TERCERA. LEGISLACIÓN APLICABLE.

“LAS PARTES” se obligan a sujetarse estrictamente para la prestación de los servicios objeto del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, sus anexos que forman parte integral del mismo, a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento; Código Civil Federal; Ley Federal de Procedimiento Administrativo, Código Federal de Procedimientos Civiles; Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento.

VIGÉSIMA CUARTA. JURISDICCIÓN

“LAS PARTES” convienen que, para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales en la Ciudad de México, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro

F



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Atletas 2, edificio Pedro Infante, Estudios Churubusco, col. Country Club, C.P. 04210. Alcaldía Coyoacán, CDMX



ΥΟΑ/ΟΥΝΟΕΓΑΩΤ Τ ΕΞΟΟΑΪΥΥΧΟΟΟΥΪΆΥΥΪΟΥΠΒΟΠΟΥΑΟΕ/ΥΪΑ
 ΟΟΥΥΠ ΕΣΟΥΑΟΥΠ ΟΟΥΠ ΟΠΟΥΑΖΑΠ ΟΕΪΟΥΥΠ ΟΕΖΩ/ΩΕΑ
 ΩΟΠ ΒΩΩ ΟΕΟΕΪ ΑΩΟΠ ΒΩΩ ΟΕΟΟΕΪΟΠ ΑΩΠ ΟΕΤ ΟΠΥΥΑΟΠ ΑΟΑ
 ΟΕΥΩΪΣΥ ΑΤΙ ΑΥΓΕΑΟΟΑΟΕΣΟΥ ΑΟΠ ΟΥΟΕΑΟΑ/ΥΟΕΥΟΕΪΟΠ ΟΩΪ Α
 ΟΕΟΟΟΥ ΑΕΣΟΑΠ ΟΥΪΤ ΟΕΩΠ ΑΪΜΩΟ ΟΕΪΜΩΟ ΟΕΟΕΪΟΠ ΑΟΑ ΟΕΪΩ Α
 ΥΩΩΕΑΟΑΟΑΟΕΖΟΟΟΥΟΕΟΓ Π ΑΟΥΟΑΟΑΟΕΑΟΑ ΟΕΪΖΥΑΟΑΟΕΓ



Contrato: TM-2025/AD/65/Editor de programas 1/DP

FIRMANTES O SUSCRIPCIÓN

Por lo anterior expuesto, **"CANAL 22"** y **"LA PROVEEDORA"**, manifiestan estar conformes y enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman el día 28 de marzo de 2025.

**POR:
"CANAL 22"**

NOMBRE	CARGO	FIRMA
LIC. MIGUEL ÁNGEL RANGEL GARAY	SUBDIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS	
LIC. JOSÉ LUIS MÁRQUEZ DÍAZ	SUBDIRECTOR GENERAL DE PRODUCCIÓN Y PROGRAMACIÓN	

**POR:
"LA PROVEEDORA"**

NOMBRE	FIRMA
C. ANGÉLICA DENISE LÓPEZ NERI	

LN

